

Toluca de Lerdo, México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guardan los autos del presente juicio ciudadano local y la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente.

Vistos el estado procesal del medio de impugnación en que se actúa y la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

Único. Toda vez, que este Tribunal Electoral en fecha cuatro de junio del año dos mil dieciocho, realizó un requerimiento a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena**, para que, **manifestara** lo que a su interés convenga, e **informara** sobre el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el asunto de marras. Y el día seis de junio del año dos mil dieciocho, la autoridad responsable, manifiesta que *"dicho medio de impugnación... se encuentra en estado de Sustanciación, toda vez, que hasta la fecha esta Comisión no cuenta con elementos necesarios y suficientes para la emisión de la resolución correspondiente..."*. Por lo tanto, no se ha cumplido con la sentencia de reencauzamiento en el expediente de mérito.

En tal virtud, se requiere a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena**, para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, **manifieste por escrito y por conducto de quien tenga facultades para ello**, lo que a su interés convenga, e **informe** a este Tribunal sobre el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el asunto de marras; para lo cual, deberán adjuntar la documentación que sustente su informe.

Apercibido que de no cumplirse este requerimiento en tiempo y forma se aplicará a la autoridad partidaria requerida, las medidas de apremio y correcciones disciplinarias a que haya lugar, con fundamento al artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por oficio a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena** y por estrados..

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN